

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0077/08/18.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en la página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **016/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **14 de enero de 2019**.

VI. **Firma del titular:**

  
Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE"\*

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Boulevard Kukulcán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún Quintana Roo, C.P. 77500.

Teléfono: (01998) 8 91 46 04

<https://www.gob.mx/semarnat>

Cancún, Quintana Roo

18 OCT. 2018

C. ROSA PATRICIA JOAQUIN HERNANDEZ  
POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO  
AV. ACANCEH, SUPERMANZANA 11, MANZANA 2,  
LOTE 3, PISO 3-B, OFICINA 312, PAZA TERRA VIVA,  
CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE  
QUINTANA ROO, C.P. 77504  
TELÉFONO: [REDACTED]

En atención a su escrito de fecha 26 de septiembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) el día 02 de octubre del mismo año, a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Casa Residencial en Cozumel**" (en lo sucesivo el **proyecto**) ubicado en el predio denominado Fracción numero dos (Fracción III-B), lote 22-13, a la altura del kilómetro 4+200 de la Carretera Costera Norte de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, promovida por su propio y personal derecho por la **C. Rosa Patricia Joaquín Hernández**, (en lo sucesivo el **promovente**), y

### RESULTANDO:

- I. Que el 13 de agosto del 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual la **C. Rosa Patricia Joaquín Hernández** en su propio y personal derecho (en lo sucesivo la **promovente**) ingresó la **MIA-P** del proyecto "**Casa Residencial en Cozumel**", (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el predio denominado Fracción numero dos (Fracción III-B), lote 22-13, a la altura del kilómetro 4+200 de la Carretera Costera Norte de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD106**.
- II. Que el 15 de agosto de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual se remitió la página del periódico "**NOVEDADES QUINTANA ROO**", de fecha 15 de agosto de 2018, a través del cual se publicó el extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad.
- III. Que el 16 de agosto de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo

34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/041/18**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **09 de agosto al 15 de agosto de 2018**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.

- IV. Que el 29 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1681/16**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se previno al promovente para que **1. Presentar la autorización en materia de impacto ambiental referida en los artículos 28 de la LGEEPA y 5o del REIA, para las actividades realizadas al interior del predio del proyecto, o en caso que dichas actividades no hayan requerido de autorización en materia de impacto ambiental, deberá acreditar por alguno de los medios de prueba que considera el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En ambos casos, deberá presentar copia simple, acompañada del original o copia certificada para su correspondiente cotejo. 2. En caso de no contar con previa autorización en materia de impacto ambiental y éstas se realizaron posterior a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental que para tales efectos expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). 3. Presentar el cálculo del pago de derechos correcto correspondiente a la cantidad de \$66,244.00 M.N.**
- V. Que el 20 de septiembre de 2018, se recibió el escrito de misma fecha en esta Delegación Federal, a través del cual el **promovente** solicitó la ampliación de plazo para ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la documentación solicitada en el oficio No. 04/SGA/1681/18.
- VI. Que el 25 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1934/18**, a través del cual en atención a la solicitud de la promovente, se le otorgó la ampliación del plazo establecido en el oficio 04/SGA/1681/18.

**VII.** Que el 02 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 26 de septiembre de 2018, a través del cual el **promovente** presentó el aviso de desistimiento del Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental del proyecto.

### CONSIDERANDO:

**I.** Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando VII** del presente acto administrativo, el **promovente** manifestó lo siguiente:

*“Que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), hago de su conocimiento que por así convenir a mis intereses personales, presenté a Usted de manera formal, el DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto denominado “CASA RESIDENCIAL EN COZUMEL”, con pretendida ubicación en el predio denominado Fracción número dos (Fracción III-B), lote 22-13, a la altura del kilómetro 4+200 de la Carretera Costera Norte de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, mismo que fue ingresado en esa Secretaría a su digno cargo, con fecha del 13 de agosto de 2018 del año en curso.*

*Por lo antes expuesto respetuosamente le solicito que sea archivado el expediente respectivo como caso concluido.”*

(Lo subrayado es propio de esta Delegación Federal)

**II.** Que los **artículos 57 y 58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, establecen lo siguiente:

**Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:

**I.** La resolución del mismo;

**II.** El desistimiento;

**III.** La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;

**IV.** La declaración de caducidad;

**V.** La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

**VI.** El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

**Artículo 58.-** Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado.

**III.** Que el artículo 50 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, establece lo siguiente:

**Artículo 50.-** Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

- I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o
- II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.

**IV.** Que con fundamento en el **artículo 58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por el **promovente** para las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del **proyecto** en materia de Impacto Ambiental.

**V.** Que el aviso de desistimiento presentado por el **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a

que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción I** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción VII y IX** del mismo artículo 28, que establecen que los Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5, inciso O) y Q)**, que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental los Desarrollos Inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; **artículo 12** que determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57, fracción II**, que establece que se pone fin al procedimiento

administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.- Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal tendrá respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito de fecha 26 de septiembre de 2018, recibido en esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el día 02 de octubre de 2018, presentado por su propio y personal derecho por la **C. Rosa Patricia Joaquín Hernández**, a través del cual presentó el aviso de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del

proyecto "**Casa Residencial en Cozumel**", ubicado en el predio denominado Fracción número dos (Fracción III-B), lote 22-13, a la altura del kilómetro 4+200 de la Carretera Costera Norte de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la fracción II del artículo 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, poner fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Casa Residencial en Cozumel**", declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente acto administrativo.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, archivar el expediente técnico administrativo número **23QR2018TD106**, del proyecto denominado "**Casa Residencial en Cozumel**", promovido por su propio y personal derecho por la **C. Rosa Patricia Joaquín Hernández**

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**.

**QUINTO.-** Notificar a la **C. Rosa Patricia Joaquín Hernández**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **C.C. Reynaldo Maturinés López, Alan Armin Torres Zamudio y Alejandro García Martínez**, indistintamente, autorizados para oír y/o recibir en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE:  
EL DELEGADO FEDERAL

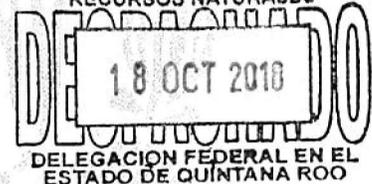
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES



C.c.e.p. - **C.P. Carlos Joaquín González**.- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. [despachodelejecutivo@qroo.gob.mx](mailto:despachodelejecutivo@qroo.gob.mx)

**C. Perla Cecilia Tun Pech**.- Presidenta Municipal de Cozumel.- H. Ayuntamiento de Cozumel, Calle 13 sur S/N entre Rafael E Melgar y calle Gonzalo Guerrero, Col. Andrés Quintana Roo, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo,

**Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros**.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- [marthagrivas@semarnat.gob.mx](mailto:marthagrivas@semarnat.gob.mx)

**M.A.P. Gabriel Mena Rojas**.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)

**Mtra Marisol Rivera Planter**.- Encargada de Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- [javier.lara@semarnat.gob.mx](mailto:javier.lara@semarnat.gob.mx)

Lic. Javier Castro Jiménez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. [javier.castro@profepa.gob.mx](mailto:javier.castro@profepa.gob.mx)

NUMERO DE BITACORA: 23/MP-0077/08/18

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2018TD106

REST/AGH/JRAE/RVRA



A v. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)